

Ingresa al despacho con subsanación.

Jmt

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro de septiembre dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2011-930

Reunidas las exigencias de los artículos 306, 395 y 422 del Código de General del Proceso y, en ejercicio de la facultad contenida en el inciso 1° del artículo 430 *ejusdem*, el Despacho,

Resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de NUBIA ISABEL LEYVA HERNANDEZ y a cargo de SANDRA PATRICIA MURCIA MARTINEZ, DIEGO EFRAIN LLERENA ALVAREZ, MARY LUZ CUBILLOS ORTIZ Y EMPRESA ASEGURADORA ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A por las siguientes sumas de dinero:

Primero: En contra de DIEGO EFRAIN LLERENA ALVAREZ y SANDRA PATRICIA MURCIA MARTINEZ por la suma de \$1.050.000 por concepto del 30% del lucro cesante reconocido en el numeral 6° de la sentencia de fecha 12 de junio de 2017 proferida por el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad.

Segundo: En contra de MARY LUZ CUBILLOS ORTIZ por la suma de \$2.450.000 por concepto del 70% del lucro cesante reconocido en el numeral 6° de la sentencia de fecha 12 de junio de 2017 proferida por el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad.

Tercero: En contra de DIEGO EFRAIN LLERENA ALVAREZ y SANDRA PATRICIA MURCIA MARTINEZ y EMPRESA ASEGURADORA ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A por la suma de \$564.000 por concepto del 30% del daño emergente reconocido en el numeral 4° de la sentencia de fecha 12 de junio de 2017 proferida por el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad.

Cuarto: En contra de MARY LUZ CUBILLOS ORTIZ por la suma de \$1.316.000 por concepto del 70% del daño emergente reconocido en el numeral 4° de la sentencia de fecha 12 de junio de 2017 proferida por el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad.

Quinto: Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal del 6% anual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil, desde 12 de junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Notifíquese esta decisión a la demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con un término, de cinco (5) días hábiles, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones si lo considera pertinente.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **44 HOY 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.**
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

JMF